

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092) 8243113

Popayán, treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No 795

EXPEDIENTE No. 190013333006201600158-00
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO TUTENA CASTRO Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Los señores: **LUIS EDUARDO TUTENA CASTRO y LEONOR PENAGOS CUELLAR** en nombre propio y en representación de los menores **YARLEDY TUTENA PENAGOS, YEIDER EDUARDO TUTENA PENAGOS y EDGAR TUTENA PENADOS** quienes actúan por medio de apoderado judicial, presentan demanda contra el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS**, a través del medio de control de **REPARACION DIRECTA** consagrado en el artículo 140 de la ley 1437 de 2011, con la pretensión de que declare la responsabilidad administrativa y civil de todos los perjuicios, daños morales, ocasionados con la muerte de la hija y hermana YARLENY TUTENA PENAGOS, el día 03 de abril de 2014 cuando cayó de un puente sobre el río Dedayaco en el corregimiento Mirafior, municipio de Piamonte – Cauca.

El Juzgado admitirá la demanda al encontrar que esta se ajusta a las disposiciones normativas contempladas en los artículos 161 a 166 del CPACA, como es se agotó requisito de procedibilidad (fl.51); el juez es competente por factor cuantía y territorio (fl.6 y 1), se designa correctamente las partes (fl.1), las pretensiones se formulan en forma precisa y claras (fl.3), los hechos se expresan en forma clara, clasificados y enumerados (2-3), se allega las pruebas que se encuentran en poder de la parte actora (fl. 11-50), se señala la dirección para notificación de las partes (fl.6), se acompaña al líbello introductorio poder suficiente y debidamente otorgado para ejercer el presente medio de control (fl.8), y copia de la demanda en medio magnético para efectuar la notificación electrónica y correr traslados a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia de defensa Jurídica del Estado.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Dispone:

EXPEDIENTE No. 190013333006201600158-00
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO TUTENA CASTRO Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Primero.- ADMITIR la demanda presentada por **LUIS EDUARDO TUTENA CASTRO y LEONOR PENAGOS CUELLAR** en nombre propio y en representación de los menores **YARLEDY TUTENA PENAGOS, YEIDER EDUARDO TUTENA PENAGOS y EDGAR TUTENA PENADOS** contra el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS** tendiente a que se declare patrimonialmente responsable de todos los perjuicios ocasionados con la muerte de la hija y hermana YARLENY TUTENA PENAGOS, el día 03 de abril de 2014 cuando cayó de un puente sobre el río Dedayaco en el corregimiento Mirafior, municipio de Piamonte – Cauca. En consecuencia,

Segundo.- NOTIFICAR personalmente de la admisión de la demanda y de la demanda con sus traslados, al **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**, a través de su representante legal. Entidad demandada dentro de presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (Art. 197 CPACA).

Se advierte que la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P. En su defecto la notificación se surtirá en los **términos del artículo 200 del CPACA**.

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica y aportará el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el inciso primero del párrafo 1º del artículo 175 del Nuevo Código Contencioso Administrativo. Así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Art. 175 # 5 CPACA)

Se advierte a la entidad demandada que la inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

Tercero.- NOTIFICAR personalmente al **DELEGADO DEL MINISTERIO PÚBLICO (R)**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto de admisorio de la demanda y de la demanda, Advirtiéndole, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a

EXPEDIENTE No. 190013333006201600158-00
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO TUTENA CASTRO Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

Cuarto.- Notifíquese personalmente del auto admisorio, de la demanda con su corrección y reforma a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme lo dispone el inciso final del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, Advirtiendo, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

Quinto.- REMÍTASE por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: a cada uno de los Demandados y al Ministerio público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

En virtud del párrafo 1° del artículo 3 del Decreto 1365 del 27 de Junio de 2013, no será necesaria la remisión física de la demanda con su corrección, de sus anexos y del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Sexto.- Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5° del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

Séptimo.- Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, consignará la suma de TRECE MIL PESOS M.CTE. (\$13.000.00) a órdenes del Juzgado. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 267 de 1.989), so pena de declarar el desistimiento tácito conforme lo dispone el artículo 178 del CPACA.

Octavo.- Se reconoce personería al abogado DIEGO ALEJANDRO PEREZ STERLING portador de la Tarjeta Profesional No.173.064 del C. S. de J., para

EXPEDIENTE No. 190013333006201600158-00
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO TUTENA CASTRO Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

actuar en nombre y representación de la parte actora en los términos del poder obrante a folio 9 del expediente.

Noveno.- Se acepta la sustitución de poder que hace el abogado DIEGO ALEJANDRO PEREZ STERLING, en el abogado DIEGO FERNANDO ORDOÑEZ CORREA, portador de la Tarjeta Profesional No. 120.678 del C. S. de J., para actuar en nombre y representación de la parte actora en los términos del poder obrante a folio 9 del expediente.

Decimo.- Se reconoce personería al abogado DIEGO FERNANDO ORDOÑEZ CORREA, portador de la Tarjeta Profesional No. 120.678 del C. S. de J., para actuar en nombre y representación de la parte actora en los términos del poder obrante a folio 9 del expediente.

Décimo Primero.- De la notificación por estados electrónicos de la presente providencia remítase el mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

A.P.V.

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE
POPAYÁN**
www.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
No. 111, DE HOY: 01 de JULIO DE 2016
HORA: 8:00 A.M.

HEIDY ALEJANDRA PEREZ CALAMBAS
Secretaria

EXPEDIENTE No. 190013333006201600158-00
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO TUTENA CASTRO Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

3.- Reconocer personería a la abogada **Fanny Victoria Cuellar Z.**, identificada con cédula de ciudadanía número 34.529.619 de Popayán y T.P. No. 36140 del C.S. de la J., para actuar en nombre y representación de **JAIME LINO GOMEZ CRUZ, ALVARO ISAAC GOMEZ CRUZ, OLGA ESPERANZA GOMEZ CRUZ, RIGOBERTO GOMEZ CRUZ, JOSE ARLENIN GOMEZ CRUZ, DARIO ORLANDO GOMEZ CRUZ, y RUTH ELIZABETH GOMEZ CRUZ**, en los términos del memorial poder obrante a folio 60 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

A.P.V.

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE
POPAYÁN**

www.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
No. 119, DE HOY: 13 DE AGOSTO DE
2014

HORA: 8:00 A.M.

LUIS FELIPE ORDOÑEZ
Secretario